Esquel, 20 de marzo de 2026.-

------VISTO Y CONSIDERANDO:----------

----La aclaratoria requerida por los Dres. <Persona 1> y <Persona 2> respecto a la S.I. N° 52/26 del 9/3/26.----------Los profesionales advirtieron que en los considerandos se impusieron costas al vencido, pero en la parte resolutiva se omitió reproducir esa decisión. Si bien la sentencia es un acto único e integrado corresponde hacer lugar a lo pedido para mayor claridad.----------

------Ello en virtud de que conforme facultades establecidas en el artículo 168 inc. 2° del CPCyC., a los jueces, después del dictado de la sentencia les corresponde *"…corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los TRES días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio…"*.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V del Chubut;----------

----------R E S U E L V E----------

----1) ACLARAR, el punto 1.- de la parte resolutiva de la Sentencia Interlocutoria N° 52/2026 CANO del 9/3/26 en el sentido que las COSTAS DE ALZADA se imponen al apelante perdidoso, Sr. <Persona 3> conforme lo merituado en el considerando respectivo de la resolución aclarada. REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes en esta Instancia, Dres. <Persona 1> y <Persona 2> en 8 JUS a cada uno más el IVA de corresponder. (conf. art.s 5, 6,

6bis, 7, 13 y ccdtes. de la Ley XIII N° 4 DJP).----------

----2°) REGÍSTRESE, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia aclarada.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADO BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2026. CONSTE.-

Cristina Márquez

SECRETARIA